



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Acta Junta Electoral

Número:

Referencia: Denuncia Apoderado Agrupación 12 de Diciembre

En la Ciudad de Córdoba, a los 15 días del mes de abril de 2025, siendo las 14:00hs., en la sede de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, se reúne la Junta Electoral conformada por Fabiana Martínez, Daniel Koci y Silvia Nadalin, a los fines de dar trámite a la denuncia presentada por el apoderado de la Agrupación 12 de diciembre, Lic. Lucas Valdés, DNI 32.623.296, enviada por correo electrónico con fecha 11 de abril de 2025.

VISTO

Que se denuncia a la Dra. Mariela Parisi, decana de esta institución y miembro de la Junta Electoral, por exhibir su imagen en un video institucional junto con los candidatos de la lista "Convergencia", lo que entiende "compromete la imparcialidad exigida por la normativa electoral vigente" y evidencia "adhesión pública y proselitismo directo en favor de una agrupación específica", configurando "una violación al principio de imparcialidad", tras lo cual cita normativa nacional e interna de la UNC.

Y CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la normativa aplicable en la Universidad Nacional de Córdoba, el Art. 6° del Anexo I. Reglamento Electoral Universidad Nacional de Córdoba (OHCS-2025-1-E-UNC-REC) expresa: *"Las Juntas Electorales de las facultades serán presididas por la autoridad decanal y conformadas por dos (2) integrantes del personal docente o nodocente de la facultad, y sus respectivos suplentes. Antes de cada proceso electoral, el Consejo Directivo efectuará la designación, a propuesta de la autoridad decanal. Si alguno/a de sus integrantes se postulare a alguno de los cargos electivos o resulte ser apoderado/a de alguna agrupación o fórmula, se reemplazará por su suplente y, en el caso de la autoridad decanal, será reemplazada/o por su vice, para todo el proceso electoral en cuestión; y si ambos se postulasen, deberá el Consejo Directivo designar a una persona delegada de la autoridad decanal, propuesta por dicha autoridad."* La norma establece solo dos condiciones para reemplazar a los miembros de la Junta Electoral: que se postule a algún cargo electivo o resulte apoderado de alguna agrupación o fórmula, ninguna de las cuales contempla la situación cuestionada, ni menciona en ningún lugar "la exigencia de neutralidad y no vinculación activa con listas participantes", como expresa el Sr. Valdés.

En el mismo sentido, el art. Art. 94 del Anexo I, esgrimido por el recurrente, exige que *"Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio, a favor de ninguna de las personas candidatas a autoridades unipersonales rectorales. Queda prohibido durante los siete (7) días corridos*

anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de las personas candidatas.” El artículo refiere a la publicidad de los actos de gobierno, situación que no aplica al video donde se expone la imagen de la Dra. Parisi, acompañada de colegas de la institución, en el grupo de Whatsapp FCC INFORMA, un grupo privado creado el 28/4/2016 en el cual participan voluntariamente los miembros que las administradoras agregan y en el cual todos publican e intercambian libremente contenidos. En ningún caso se trata de “un canal institucional” de la Facultad como afirma erróneamente el Sr. Valdés.

Por último, según el art. 7 del citado Anexo I, es función de la Junta Electoral entender todo lo relacionado al proceso electoral, y en tanto no mencione hasta el día de la fecha los actos y decisiones que han vulnerado la obligación de imparcialidad, la denuncia formulada se torna infundada, sin indicios documentales ni normativos que sustenten un agravio concreto al recurrente.

Por los argumentos expuestos, LA JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN RESUELVE: 1) Desestimar la denuncia formulada por el apoderado de la Agrupación 12 de diciembre por infundada y 2) Elevar las actuaciones a la Junta de Apelaciones para continuidad del trámite. Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación, firman los presentes en el lugar y hora indicados supra.